



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00320-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la documentación adosada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, en torno a la suspensión del trámite de inscripción de la sentencia aquí expedida y de la cancelación de la decretada medida cautelar, en cuyo campo expuso presuntos defectos, cometidos al procurar el ingreso de los actos en alusión. Asimismo, los entes interesados, a través de su gestor adjetivo, solicitan la enmienda del referenciado comunicado, en atención a la descrita circunstancia.

En ese sentido, en lo referente a la primera incorrección advertida, o sea, la relacionada con la ausencia de especificación del área, medidas y linderos del respectivo predio, **de entrada y sin mayores disquisiciones se concluye que de ninguna forma deben ser establecidas en la correspondiente providencia y menos en la misiva que la comunique, a fin de lograr su inserción en el competente folio**, en tanto que **esos datos obran en los elementos formales que tratan sobre la nombrada heredad**, sin que, por consiguiente, deban ser transcritos, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P.

Ahora, los denotados instrumentos, **al igual que el oficio que informa sobre el levantamiento de la correspondiente cautela y el acta de audiencia**, deben ser aportados y radicados exclusivamente por el extremo interesado, siendo que, en cuanto a esos dos últimos soportes, la Judicatura se limita solamente a remitirlos ante la mencionada autoridad de registro, de forma virtual.

De esta manera, ante el anunciado panorama, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará nuevamente los comunicados a que hay lugar ante la señalada entidad, diferenciando el atinente a la anotación del conducente pronunciamiento y el tocante a la cesación del aducido gravamen, incorporando igualmente la susodicha acta, con visos de autenticidad**. Por su lado, **la parte suplicante deberá acercar**, además de los soportes aquí señalados, **los restantes instrumentos que se necesitan para lograr el cometido pendiente y que caracterizan el terreno**.



Finalmente, **se conmina al aducido organismo de registro a que**, una vez adjuntada tal documental, **despliegue el laborío faltante, sin más contratiempos ni dilaciones**. Lo anterior, **so pena de imponerse las multas que son conducentes y de ordenarse la compulsa de copias ante el correspondiente estamento, en aras de que se tomen las medidas disciplinarias que sean viables**.

Así, con el anotado mensaje de datos, remítase un ejemplar del presente proveído¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242b62c9ee4b747cff3e5453cb86b7983a815e69a8ba1e43ee1a69dbe2118c28**

Documento generado en 04/10/2023 07:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co